



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 19.178, de fecha 22 del mes actual, a partir del día siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, queda terminantemente prohibido el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas a efectos de conservación en tiempos de escasez.

Asimismo, sin obstaculizar la libertad del comercio de dicho artículo ni lo que signifique lógico almacén para la venta inmediata, queda prohibido efectuar acaparamientos, precursores de especulaciones y abusos en épocas de producción deficitaria.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, ejercerán la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, denunciando cuantas infracciones observen o lleguen a su conocimiento.

Soria 26 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

939

CIRCULAR NÚM. 123.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en anexo a la circular núm. 147 de fecha 30 de Enero del año en curso, sobre precios de la sal procedente de las salinas del litoral español, se deja sin efecto lo dispuesto en la de esta Delegación

núm. 51 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 7 de Febrero próximo pasado, debiendo atenerse el comercio de la sal marina, a las normas siguientes:

Artículo primero. La sal procedente de las salinas del litoral español, será vendida por los almacenistas establecidos en los puertos, sobre vagón en el puerto de su residencia o situada en el domicilio del detallista, caso de estar éste establecido en la misma localidad, a los precios máximos que se indican a continuación, peso neto sin envase:

Sal gruesa, 19'90 pesetas los 100 kilogramos.

Idem fina, 20'70 id. id. id.

Idem extrafina, 21'60 id. id. id.

En dichos precios están incluidos todos los impuestos establecidos por la ley de Reforma tributaria y disposiciones complementarias para su aplicación.

Las demás clases de sales trituradas o molidas que preparen las salinas, se encuadrarán entre los tipos señalados.

Artículo segundo. Con el fin de evitar movimiento innecesario de material ferroviario, los almacenistas establecidos en las provincias del interior, deben de adquirir la mercancía en los depósitos más próximos, establecidos a tal fin por las salinas del litoral en los distintos puertos.

En los casos excepcionales en que dichos almacenistas no pudieran adquirir la mercancía en los depósitos de las salinas, bien sea por falta de existencias u otras circunstancias especiales, lo podrán efectuar en los almacenes establecidos en los puertos.

Artículo tercero. Los mayoristas de las provincias del interior, podrán incrementar las fac-

turas de origen en los gastos de transporte por ferrocarril, valor de los envases (cuando no estén incluidos en dichas facturas de origen) y 20 pesetas por tonelada para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial.

Los detallistas podrán incrementar los precios a que los facturen los mayoristas, en 40 pesetas por tonelada, para cubrir todos sus gastos y beneficio comercial.

En el caso en que los detallistas tengan que retirar la mercancía de almacenes situados fuera de la localidad de su residencia, se les autorizará el suplemento de portes correspondientes.

Artículo cuarto. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de las facturas de origen y previa justificación de los gastos de transportes e impuestos municipales si los hubiere, fijarán los precios máximos de venta al público con arreglo a las normas anteriores.

Artículo quinto. Para la fijación de los precios de venta de las sales purificadas de mesa, en cualquier clase de envase, deben de atenerse los industriales a las normas que establece la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Agosto de 1939 (B. O. núm. 221) presentando los oportunos escandallos detallados, en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, que los remitirán a la Comisaría, previo informe de las Delegaciones provinciales de Industria.

El existir precios provisionales aprobados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, no exime a los industriales de la obligación anteriormente señalada, siendo estos precios válidos hasta que no sean modificados por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio o la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes por su delegación.

Soria 25 de Marzo de 1941.

931

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximas a celebrarse las jornadas del Congreso Nacional de Medicina práctica, organizado por el Consejo general de Colegios Médicos, y con el fin de facilitar el desarrollo y concurrencia de las sesiones del certamen científico que se proyecta, las cuales tendrán lugar en los días del 22 de Mayo a 8 de Junio próximos, y teniendo en cuenta el considerable número de Mé-

dicos dependientes de este departamento que prestan sus servicios en plazas afectas a la Administración municipal, que han verificado su inscripción como congresistas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los referidos facultativos para ausentarse de sus destinos por el tiempo que dure el Congreso Médico de movilización cultural, más el tiempo necesario para su desplazamiento y regreso, de cuya ausencia deberán dar cuenta por escrito a la Jefatura de Sanidad correspondiente, con antelación de diez días por lo menos, dejando en cada caso los interesados debidamente atendidos los servicios de sus plazas respectivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 23.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para regular el procedimiento a que ha de ajustarse la distribución de los premios atribuidos a las familias numerosas, y haciendo uso de las facultades que el decreto de su institución establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los premios anuales que como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, crea el decreto de 22 de Febrero próximo pasado, se otorgarán en la forma y condiciones que esta orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos premios, será la siguiente:

a) Uno Nacional, de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor números de hijos vivos, el día 1.º de Enero del año a que el premio corresponda; y

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.º de Enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.º Para la concesión de estos premios, se celebrará anualmente un concurso, con arre-

glo a las normas que fije la Dirección general de Previsión. La publicación de la convocatoria tendrá lugar durante el mes de Diciembre y las solicitudes se admitirán hasta el 31 de Enero siguiente.

Art. 4.º Las solicitudes a los premios expuestos, deberán ser suscritas por el padre y, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas sus nombres, apellidos, edad y domicilio, así como los nombres de los hijos, con expresión de la localidad y fecha de nacimiento de cada uno de ellos e indicación de si viven o han fallecido y demás circunstancias que estimen de interés alegar, a los efectos de preferencia que se consignan en el artículo octavo de la presente.

Dichas peticiones se presentarán ante las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, extendidas en papel común, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún premio.

Art. 5.º Para solicitar la concesión de los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo, será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el premio corresponda.

Art. 6.º La adjudicación de los premios se llevará a efecto por la Dirección general de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios familiares, y tendrá carácter provisional, a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración, dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el premio al matriculado que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los premios, en caso de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto, discrecionalmente, como normas de preferencias, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

Ser el padre subsidiado del Régimen obligatorio de Subsidios familiares y tener a su cargo mayor número de beneficiarios.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º En ningún caso podrá otorgarse más de un premio a una misma familia.

Art. 10. La entrega de los premios se verificará el día 19 de Marzo de cada año (festividad de San José), en actos solemnes.

Disposición transitoria. Los premios del año 1941 podrán solicitarse desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo. Las fechas de adjudicación y entrega se señalarán al publicarse las normas del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 19 de Marzo de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Excmo. Sr. Director general de Previsión.
(B. O. del E. del día 22.)

ZONA DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION Y RESERVA DE SORIA NUM. 29

Revista anual.—Circular

En vista de las irregularidades observadas en la revista anual del pasado año por parte de algunas de las autoridades encargadas de pasarla y para su mejor funcionamiento, éstas se sujetarán a las siguientes instrucciones:

1.ª Las relaciones que los Comandantes de puesto de la Guardia civil y los Alcaldes remitan a esta Zona, será por riguroso orden de reemplazos de antiguo a moderno, precisamente; es decir, empezando por el 1924 y terminando por el 1941.

2.ª Las relaciones serán confeccionadas según el formulario que se inserta; *las que no se ajusten a él, serán devueltas automáticamente.*

3.ª Cuando los individuos que pasen la revista, especialmente de los reemplazos de 1935 a 1941, ambos inclusive, hayan servido en dos o más Cuerpos, se harán constar los dos, haciendo mención especial del Cuerpo por el que fueron licenciados y en el cual deben obrar sus respectivas documentaciones, así como algún cambio de Regimiento que a los mozos les haya sido comunicado por esta Zona (excepto los destinos para caso de movilización).

4.ª Los individuos que no hayan pasado la revista anual del pasado año de 1940 no se les pasará la del 1941 en tanto no hagan efectiva la multa de 25 pesetas o sufran la prisión subsidiaria correspondiente, para lo cual a todos los reservistas que pasen la revista del año actual se les exigirá previamente el certificado acreditativo de haber pasado la revista del año 1940.

Soria 25 de Marzo de 1941.—El Coronel Jefe, Arturo de Argomedo.

PUEBLO DE

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Reem- plazo	Nombre y apellidos	Em- pleo obte- nido en el Ejército	Ultimo Cuerpo en que sirvió antes del Glorioso Movimiento Nacional	Regimiento y número por el que fué licenciado	Cuerpo u organismo a que perteneció en la actualidad	Lugar y domicilio donde fi- jó su residencia al licenciarse	Resi- dencia actual	Pro- fesión u oficio
1924	Fulano de Tal y Tal	Soldado	Regimiento Infantería núm. 18	Regimiento Infantería núm. 18	Zona núm. 29 ..	Soria. Calle. ...	Agrada ...	Labrador.
1935	Idem	Cabo...	Regimiento Artillería nú- mero 45	Regimiento Infantería núm. 17	Idem	Idem. Mayor, 3.	Osma	Maestro.
1941	Idem	Soldado	»	Parque Artillería núm. 5	Prórroga 1.ª cla- se	Idem	Soria	Chofer.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

La Dirección general de Justicia ha acordado que por haber desaparecido las causas que determinaron la suspensión de los exámenes de Procuradores, se anuncie su celebración para el próximo mes de Mayo.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 18 de Abril de 1912 y del de 3 de Noviembre de 1931, en los diez últimos días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores, y serán admitidos los que acrediten tener cumplidos los 23 años y reúnan los demás requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días de Abril.

Burgos 25 de Marzo de 1941.—El Secretario de gobierno, S. Crespo.

923

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Relación de las personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Catedráticos o Profesores de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tienen la cualidad de Letrados:

D. Félix García Baquero y García Baquero.
D. Rafael Arjona García Alhambra.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen título de Letrado y categoría cuando menos de Jefe de Negociado:

D. Luis Palencia Rodríguez.

Funcionarios del Gobierno civil que tienen igual categoría y título:

D. Darío García de Viedma Esteva.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años:

D. Rafael Arjona García Alhambra.

D. Pedro de San Martín y Segovia.

D. Maximino de Miguel Calavia.

D. Félix Sánchez Malo y Granados.

D. José Cacho Molina.

D. Bienvenido Calvo Hernández.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de cinco días ante esta Audiencia provincial, a contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 24 de Marzo de 1941.—El Secretario, Ruperto Lafuente.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.

925